

Omar Francisco Guevara Romero
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

E.

S.

D.

**REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE EDGAR ARMANDO MARTINEZ
ARCINIEGAS CONTRA MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS**

RAD: 2022-441

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

OMAR FRANCISCO GUEVARA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandante, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** del auto de fecha 1 de agosto de 2022 notificado por estado el 2 de agosto del mismo año, mediante el cual se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío del citatorio enviado a la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso. Esto, toda vez que:

1. Conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2022 artículo 6 inciso 3 vigente para ese momento, el cual dispone que: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*, fue enviada la demanda en referencia en el momento de su presentación a la demanda **MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS** el 19 de abril de 2022 tal como consta en el expediente (requisito indispensable para su admisión).
2. Así mismo, atendiendo al artículo 6 del decreto 806 inciso 5 que dispone *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*. En el caso particular el auto admisorio de la demanda fue enviado a la demandada **MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS** a su dirección física el 14 de junio de 2022, tal como consta en el expediente, envío del cual la empresa URBAN certificó como positivo, pues, "la persona sí reside en la dirección aportada en el aviso".

En conclusión, se cumplen los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 para la notificación de la demandada, puesto que ella ya tenía conocimiento de la misma desde antes de su presentación, por tanto, con el envío del auto admisorio de la demanda es suficiente para que se dé por notificada y se continúe con el trámite correspondiente.

Calle 19 No. 4 - 74 oficina 1602 edificio COOPAVA, Bogotá Colombia
Teléfonos: Cels: 3112730609 / fijo 7035160
Email: ofgr.abogados@gmail.com

Omar Francisco Guevara Romero
ABOGADO

Conforme a las anteriores consideraciones, comedidamente solicito a su Despacho, lo siguiente:

1. Se revoque el auto dictado por su despacho el 01 de agosto de 2022 mediante el cual se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío del citatorio enviado a la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso.
2. Se dé por notificada a la demandada MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS y se siga con el trámite correspondiente.
3. En caso de no ser resuelto favorablemente la revocatoria del auto atacado, y de ser procedente, remitir al superior para los fines pertinentes.

Nota final:

Independiente de lo anterior, y solo como información, pues sé que esto no tiene ningún efecto legal para la notificación de la demandada, le comento a su señoría, que la señora MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS se ha comunicado conmigo telefónicamente y me ha dicho que no tiene ninguna objeción con las pretensiones de la demanda. Yo, le indique que debía presentarse al juzgado o comunicarse para ejercer su defensa, pero ella dice que ha llamado y no le contestan, y que envió un correo, pero no ha recibido respuesta.

He intentado que se acerque al juzgado, pero dice no tener tiempo.

Cordialmente,



OMAR FRANCISCO GUEVARA ROMERO
C.C. No. 79.330.177 de Bogotá
T.P. No. 213617 del C.S de la J.

Calle 19 No. 4 - 74 oficina 1602 edificio COOPAVA, Bogotá Colombia
Teléfonos: Cels: 3112730609 / fijo 7035160
Email: ofgr.abogados@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 01-08-2022 RAD- 2022- 441

Omar Francisco Guevara Romero <ofgr.abogados@gmail.com>

Vie 05/08/2022 13:06

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

E.

S.

D.

**REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE EDGAR ARMANDO MARTINEZ ARCINIEGAS
CONTRA MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS**

RAD: 2022-441

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

OMAR FRANCISCO GUEVARA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandante, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** del auto de fecha 1 de agosto de 2022 notificado por estado el 2 de agosto del mismo año, mediante el cual se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío del citatorio enviado a la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso. Esto, toda vez que:

1. Conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2022 artículo 6 inciso 3 vigente para ese momento, el cual dispone que: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*, fue enviada la demanda en referencia en el momento de su presentación a la demanda **MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS** el 19 de abril de 2022 tal como consta en el expediente (requisito indispensable para su admisión).

2. Así mismo, atendiendo al artículo 6 del decreto 806 inciso 5 que dispone *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*. En el caso particular el auto admisorio de la demanda fue enviado a la demandada MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS a su dirección física el 14 de junio de 2022, tal como consta en el expediente, envío del cual la empresa URBAN certificó como positivo, pues, "la persona sí reside en la dirección aportada en el aviso".

En conclusión, se cumplen los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 para la notificación de la demandada, puesto que ella ya tenía conocimiento de la misma desde antes de su presentación, por tanto, con el envío del auto admisorio de la demanda es suficiente para que se dé por notificada y se continúe con el trámite correspondiente.

Conforme a las anteriores consideraciones, comedidamente solicito a su Despacho, lo siguiente:

1. Se revoque el auto dictado por su despacho el 01 de agosto de 2022 mediante el cual se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío del citatorio enviado a la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso.
2. Se dé por notificada a la demandada MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS y se siga con el trámite correspondiente.
3. En caso de no ser resuelto favorablemente la revocatoria del auto atacado, y de ser procedente, remitir al superior para los fines pertinentes.

Nota final:

Independiente de lo anterior, y solo como información, pues sé que esto no tiene ningún efecto legal para la notificación de la demandada, le comento a su señoría, que la señora MÓNICA MARITZA MACIAS RIOS se ha comunicado conmigo telefónicamente y me ha dicho que no tiene ninguna objeción con las pretensiones de la demanda. Yo, le indique que debía presentarse al juzgado o comunicarse para ejercer su defensa, pero ella dice que ha llamado y no le contestan, y que envió un correo, pero no ha recibido respuesta.

He intentado que se acerque al juzgado, pero dice no tener tiempo.

Se adjunta en formato PDF el presente escrito

--

Atentamente,

Omar Francisco Guevara Romero

Abogado

Celular 3112730609